Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Restitución de inmueble arrendado*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00811-00*
Demandante	*Rubiela de Jesús Daza López*
Demandados	*Jesús Arnulfo Medina Echeverri*
Asunto	*Admite demanda*

Toda vez que la presente demanda restitución de inmueble cumple los presupuestos del artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,**

RESUELVE

PRIMERO. *Admitir* la demanda de *restitución de inmueble*; sobre el inmueble ubicado en la diagonal 55 N° 45ª -55 – Primer Piso en el municipio de Bello, instaurado por la señora **Rubiela de Jesús Daza López** identificada con C.C. 22.018.964 en contra del señor **Jesús Arnulfo Medina Echeverri** identificado con C.C. 3.666.783.

SEGUNDO. *Otorgar* a la presente demanda el trámite previsto por el art. 390 y s.s del C.G.P. por ser de mínima cuantía *verbal sumario.*

TERCERO. *Notificar* este auto a la parte demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste. Con tal fin se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO. *Advertir* que deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 050882041002 del Banco Agrario, el valor total de los cánones que se continúen causando hasta la terminación del proceso, so pena de no ser escuchado. De conformidad con el artículo 384 numeral 4 inciso 2 del Código General del Proceso.

QUINTO. *Reconocer* personería al abogado **Daniel Eduardo Alzate Pulgarín** identificado con T.P. Nº 268.794 del C. S. de la J. para que represente los intereses del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee16b2f33fa5cd68c1fafe9668f36eb37691576986e86257f593975eaf8831a**

Documento generado en 22/07/2021 05:22:08 PM